

Veinte maravedis.



BELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO

partim^{to} de Sal para este año de

1662

La Villa de Molina

En veinte dias del mes de Mayo mill setecientos sesenta y quatro. Los Señores Dn. Simon Herrera, y Dn. Juan Cano Lopez Alcaldes ordinarios Dn. Manuel Piqueras Fernandez, y Dn. Bartholome Sanchez Sanchez Residores, Consejo, Justicia y Defensores desta Villa juntos en su Ayuntamiento como lo estilan para tratar cosas tocantes al servicio de su Magestad y utilidad desta Republica. Dize asi que en el dia veinte y quatro del mes de Octubre del año pasado de mill setecientos sesenta y uno recibio el Consejo que lo fue en el carta Orden de D. Juan de la Torre Administrador g^{ral}. de la R^a. Renta de Salinas de este Reino su Data en Murcia en el propio dia firmada al parecer de dho. Señor por lo que entre otras cosas manifestava se cumplia el dia ultimo del mes de Diciembre de dho. año la obligacion y copia de Sal que este dho. Consejo tenia echo con la parte de su Magestad, como parecia de la escrip^{ta} que tenia otorgada ante el presente es^{to}, en el dia veinte y dos del mes de Diciembre del año asimismo pasado de setecientos cinquenta y ocho, que era necesario e indispensable el que por dho. Consejo se ratificara dha. escrip^{ta}, obligandore en ella a satisfacer por cada una fanega de Sal de las ciento y treinta del contorno de esta Villa, veinte y quatro r^l, vⁿ, y diez y siete Copia de la que de nuevo otorgara de dha. ratificacion apoder de dho. Sr. Adm^{te}. General, y que con efecto el dia tres del mes de Noviembre de dho. año pasado de setecientos sesenta y uno, que por dho. Consejo, por si como tal y en n^{re}, de los demas que le subredecian, y como particular e comun con los comunidores en forma ante dho. es^{to}, se havia otorgado la referida escrip^{ta} de ratificacion de dho. Copia de Sal definiendore a la que baxada, y obligandore en la forma que queda expresado a sacar el Salero de esta Jurisdiccion en cada un año de los tres que componia el anterior en caberamiento en otros tres, que comprende el presente que se dio principio el dia primero del mes de Enero del año pasado de mill setecientos sesenta y dos, y tendra su cumplimiento el ultimo dia del mes de Diciembre que bendra de este presente, dhas. ciento y treinta fanegas de Sal, las mismas que este dho. Consejo estava obligado a sacar en cada un año de los que componia dho. encaberam^{to} anterior segun queba expresado para repartirlas en tres tercios iguales, fin de Abril, fin de Agosto, y fin de Diciembre de cada uno, a precio cada fanega de dho. veinte y quatro r^l, vⁿ, que a este respeto importan tres mill, ciento y veinte r^l, que se an de poner a tres años en dho. tres tercios iguales de a mill y quatroenta r^l. Vn cada uno de quin y a los plazos que ban prebenidos todo en conformidad del referido es^{to} y escrip^{ta} que ban expresadas como mas largamente y en forma por